



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-944-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, con referencia **MI-006-32-2015**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en caja y bancos en la Escuela Normal “Darwin Vallecillo Quintanilla” de Chinandega por los periodos comprendidos del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y del uno de enero al veintinueve de mayo del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno para poder comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados; **b)** Comprobar el registro de los ingresos y de su depósito en bancos y que los egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a los fines destinados en la Escuela Normal; **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la CGR y normas emitidas por el MINED para la administración de los fondos y demás leyes aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Hallazgos que constituyen debilidades del control interno que no prestan mérito para establecer responsabilidades, como son: **a)** Incompatibilidad de funciones de la Sub Directora



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-944-16

Administrativa de la Escuela Normal, por cuanto realiza la función de pagar a los proveedores y recibe los ingresos de las distintas fuentes; **b)** Procedimientos inadecuados en los pagos a proveedores y control de las compras por economato; y, **2)** Hallazgos de auditoría que constituyen inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, por cuanto las Licenciadas **Ligia Pérez**, Directora y **Estrella del Socorro Matus Castro**, Sub Directora Administrativa, ambas de la Escuela Normal de Chinandega, recibieron ingresos en concepto de aportes voluntarios de padres de familia hasta por el monto de **Ciento Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta Córdoba Netos (C\$150,240.00)**, contraviniendo lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 018-2007 de fecha once de enero de dos mil siete, relacionado con la gratuidad de la educación pública; las nominadas auditadas también administraron de forma negligente y anómala los ingresos provenientes de fondos propios, tales como la venta de artículos escolares, alquiler del bar, servicios educativos, aporte FUNARTE, así como de los aportes de padres de familia, entre otros, hasta por el monto de **Doscientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve Córdoba con 10/100 (C\$253,789.10)**, resultando que los ingresos por alquiler del bar y actividades extraescolares correspondientes a los años dos mil trece y dos mil catorce, no se depositaron en el tiempo establecido sino hasta el año dos mil quince, y en el caso de los ingresos por aportes de padres de familia del año dos mil trece, no se emitieron recibidos de caja ni se depositaron en banco, a dichos ingresos tampoco se les realizaron arqueos periódicos sorpresivos, no se registraron contablemente ni se revelaron en los informes físico financieros, estos se manejaron extra libro y se utilizaron en gastos varios propios de la Escuela Normal. Con tales omisiones se transgredió gravemente el control interno previo o concurrente y el control interno posterior, por manera que las nominadas auditadas omitieron el cumplimiento de los deberes del cargo y con estas actuaciones también violentaron los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) y 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno, en los acápite sobre el Registro y Depósito de los Ingresos, Arqueos Sorpresivos de Fondos y Valores y Actuación de los Servidores Públicos, así como el Manual de Control Interno del MINED en lo tocante a las Actividades de Control. Por virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73, de nuestra Ley Orgánica, corresponderá a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación establecerles a cada una de las nominadas auditadas la **Responsabilidad Administrativa** y respectiva **Sanción** que disponen los artículos 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, informando de lo actuado a esta autoridad en el plazo de treinta (30) días, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-944-16

RESUELVEN: I) Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, con referencia **MI-006-32-2015**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en caja y bancos en la Escuela Normal “Darwin Vallecillo Quintanilla” de Chinandega por los períodos comprendidos del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y del uno de enero al veintinueve de mayo del año dos mil quince, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**; y, **II)** Por los hallazgos de auditoría que derivan en inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones de las auditadas **Ligia Pérez**, Directora y **Estrella del Socorro Matus Castro**, Sub Directora Administrativa, ambas de la Escuela Normal de Chinandega, la Máxima Autoridad del MINED deberá establecer a sus respectivos cargos **Responsabilidad Administrativa** y su respectiva **Sanción**, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a las auditadas de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 77 al 81 de la precitada Ley Orgánica. La Máxima Autoridad del Ministerio auditado, deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior, en plazo de treinta (30) días, a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del MINED, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Siete (997) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/AAP/Brenda